



Gerencia General

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 037 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 31 ENE. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 286-2012-DREJ/OAJ de fecha 18 de enero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **LUPE ROCIO MERCADO RODRIGUEZ DE CHUQUIRACHI**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03655-DREJ de fecha 17 de octubre de 2011; y el Informe Legal Nº 069-2012-GRJ/ORAJ de fecha 19 de enero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03655-DREJ de fecha 17 de octubre de 2011, se resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud interpuesta por doña Lupe Rocío Mercado Rodríguez de Chuquirachi, la misma que solicita el pago por concepto de Bonificación Diferencial.

Que, la administrada interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03655-DREJ de fecha 17 de octubre de 2011, sustentando que no la encuentra sujeta a derecho, puesto que el derecho le asiste conforme al Art. 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de marzo de 1991.

Que, mediante Opinión Legal Nº 0127-2012-DREJ/OAJ de fecha 16 de enero de 2012, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por doña **LUPE ROCIO MERCADO RODRIGUEZ DE CHUQUIRACHI**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03655-DREJ de fecha 17 de octubre de 2011, debiendo elevarse los actuados al Superior en grado.

Que, mediante Oficio Nº 286-2012-DREJ/OAJ de fecha de recepción 18 de enero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por la administrada.

Que, todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo petitionado en el expediente administrativo.

Que, revisado el expediente administrativo se tiene la existencia de una **Constancia de fecha 18 de noviembre del año 2011, la cual indica que la fecha de notificación de la resolución impugnada data del mismo 18 de noviembre de 2011**, por lo que se puede advertir que el término para la interposición de los recursos





Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gerencia General

es de quince (15) días perentorios, conforme al artículo 207° acápite 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo ello así **se tiene que la administrada ha interpuesto dicho recurso fuera del término establecido en la norma antes invocada, por haber vencido el término**, teniendo en cuenta que la resolución materia de impugnación se emitió con fecha 17 de octubre de 2011 y fue notificada el 18 de noviembre del mismo año; por lo que el acto administrativo impugnado tiene la calidad de acto firme conforme al artículo 212° de la citada Ley.

Que, la administrada ha interpuesto recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación Junín, con fecha 13 de diciembre del año 2011, por lo que dicho acto administrativo de impugnación ante esta instancia ha precluido, por ser un recurso de apelación, **razón por la cual debe ser rechazado por extemporáneo**.

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación, vencido dicho plazo la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la administrada LUPE ROCÍO MERCADO RODRÍGUEZ DE CHUQUIRACHI y debe darse por agotada la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Directiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUPE ROCÍO MERCADO RODRÍGUEZ DE CHUQUIRACHI**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03655-DREJ de fecha 17 de octubre de 2011, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

